



Orientaciones para evaluaciones diagnósticas PIE y escuelas especiales en el contexto de la pandemia por Covid-19

En el contexto de la crisis sanitaria que vive el país por Covid-19, el Ministerio de Educación, atendiendo y dando respuesta a numerosas consultas, ha flexibilizado algunos aspectos relativos a los procesos diagnósticos que permiten el acceso de estudiantes a la modalidad de educación especial y un uso más expedito de las plataformas PIE e ISEED. Lo anterior, con el propósito de que, en la contingencia actual de suspensión de clases presenciales, los establecimientos educacionales puedan ver facilitados los procesos de gestión que permiten el acceso de sus estudiantes a los distintos programas de apoyo de la educación especial como, por ejemplo, el Programa de Integración Escolar (PIE) para establecimientos de educación común y el Incremento de la Subvención de Educación Especial (ISEED) para escuelas especiales. Asimismo, ha flexibilizado los plazos en los cuales están disponibles estas plataformas para poder hacer las postulaciones con más tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que, en sus aspectos técnico-pedagógicos, <u>no se</u> <u>ha modificado</u> el proceso de evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria exigido por el Decreto Nº170 para el ingreso o continuidad de un o una estudiante a un Programa de Integración Escolar (PIE) o a una escuela especial.

A pesar de ello, atendiendo y dando respuesta a numerosas consultas emanadas de los establecimientos educacionales que imparten la modalidad de educación especial respecto de la realización de estos procesos evaluativos de la modalidad, se puntualiza lo siguiente:

1) Como lo señala la Resolución Exenta Nº204 de fecha 24 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que informa los deberes específicos de profesionales e institucionales de salud, que otorguen prestaciones a las que son aplicables las normas del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud, en la Modalidad de Libre Elección, ante la crisis sanitaria que vive el país a causa de la pandemia provocada por el covid-19 y durante el tiempo que dure la alerta sanitaria, las consultas y demás prestaciones médicas, de sicología, de fonoaudiología y de nutricionistas establecidas en ella, pueden ser entregadas en forma remota, manteniendo registro de estas prestaciones en los mismos términos que una atención presencial, a través del uso de tecnologías de la información y telecomunicaciones. Como podría ser, por ejemplo, en el caso de los diagnósticos médicos de discapacidad - visual, auditiva, trastorno del espectro autista y otros -, que fueron obtenidos a través de telemedicina y se registren a través de un informe médico válidamente emitido.





- 2) Distinto es el caso de las evaluaciones en el ámbito educativo, para recibir los recursos y apoyos de la educación especial, en que opera el Decreto 170/2010 y estipula una serie de condiciones y criterios que deben ser considerados en el proceso de evaluación diagnóstica integral. En este contexto, no obstante que la modalidad de atención remota puede ser pertinente para recabar información y/o entregar atención y/o acompañamiento terapéutico, de contención y/o apoyo a los estudiantes o, en el caso de un profesional experimentado, realizar un prediagnóstico; en lo referido específicamente a la evaluación diagnóstica fonoaudiológica y psicológica que implican la aplicación de pruebas estructuradas y formales que exigen protocolos estandarizados en su aplicación, no se contempla la aplicación en modalidad remota o a distancia.
- 3) En el ámbito de la Educación Especial la evaluación diagnóstica psicológica o fonoaudiológica online no se adecua ni resulta técnicamente factible para emitir un diagnóstico que puede tener importantes implicancias en la vida del estudiante y de su familia por no contemplarse este medio de aplicación en los manuales de aplicación, además, entre otros factores, por los siguientes:
 - La evaluación, ya sea psicológica o fonoaudiológica online, no permite generar las condiciones óptimas para este tipo de indagación, en la medida en que dificulta recoger la información real del desempeño del niño, niña o joven, de la forma en que enfrenta ciertas situaciones de estrés, o asegurar el desarrollo del examen en tranquilidad y armonía otorgando todos los espacios que una valoración de este tipo requiere.
 - No existe el suficiente conocimiento previo del niño, niña o joven de parte del profesional que permita predecir cómo va a enfrentar la situación de examen o interpretar su comportamiento y desempeño durante la misma, más aún en el caso de niños pequeños o que enfrentan barreras individuales, favoreciendo una opinión sesgada.
 - Se genera dificultad para lograr -de manera online- el "setting" (escenario) adecuado que exige toda evaluación, más aún en el caso de la aplicación de pruebas estandarizadas, fonoaudiológicas como el TEPROSIF O IDTEL, o psicológicas como el WISC (en cualquiera de sus versiones), que requieren precisamente condiciones estándar para conseguir resultados válidos y confiables, ya que, por ejemplo, no pueden ser controlados por quien evalúa las interferencias producidas por la presencia de otras personas, los factores





distractores del entorno del estudiante o la ayuda que reciba de su familia en la prueba.

- En el caso de estudiantes nuevos, no se conoce su historial ni la carga familiar que trae, como tampoco el desarrollo académico anterior del estudiante y se pierde una información importante.
- En la aplicación de las pruebas estandarizadas que señala la normativa, existen instancias en que el examinador necesita animar al estudiante, establecer un vínculo que le genere confianza y no sienta que está siendo juzgado porque sabe o no sabe ciertas cosas, pero en la situación online, especialmente cuando las condiciones de conectividad no son las óptimas, se pierde ese componente tan importante que solo se da en la instancia "cara a cara", "de tú a tú" y de privacidad en que deben realizarse este tipo de test.
- En el caso del WISC, además, la puntuación del estudiante en las subpruebas de manipulación como rompecabezas y cubos depende del tiempo en que el/la estudiante las desarrolla, por lo que, en ese caso, no se lograría una información acabada de su desempeño en las mismas y sería necesario prorratear, lo que desde el punto de vista técnico, en el contexto de un diagnóstico cognitivo, no es permitido por la normativa ni corresponde éticamente.
- 4) En cuanto a la realización de la **evaluación psicopedagógica o psicoeducativa**, <u>al tratarse de estudiantes nuevos, para el equipo evaluador o en el establecimiento</u>, es posible ir avanzando vía remota en la recogida y análisis de información relevante del estudiante y de su contexto escolar, familiar y comunitario. En cuanto al contexto escolar, por ejemplo, se podría ir recogiendo información sobre si los recursos existentes están adaptados para dar respuesta a la diversidad general y a las NEE del estudiante en particular. En cuanto al contexto familiar se podría recoger información de las prácticas educativas familiares, condiciones de vida en el hogar del estudiante, expectativas que los padres y madres tienen de sus hijos, posibilidades de apoyo en el estudio y participación en las actividades escolares, entre otros aspectos.

Aun cuando se avance en lo anteriormente señalado, **existen aspectos de la evaluación psicopedagógica o psicoeducativa**, que por su complejidad y naturaleza deben ser observados en el **contexto escolar presencial** o en dinámicas relacionales, por ejemplo; lo relativo a información sobre habilidades sociales, cognitivas, de la comunicación, desarrollo de la autonomía, afectividad, motivación con que enfrenta los procesos educativos. Sus expectativas, intereses y ritmos de aprendizaje,





dinámicas de relación entre estudiantes, con sus profesores, los estilos de enseñanza para responder a la diversidad y a las NEE de los estudiantes, entre otros posibles.

- 5) Lo anterior no impide que, mientras se termina de recoger y analizar la información necesaria para avanzar en la plataforma PIE, se brinden al estudiante apoyos educativos suficientes a sus necesidades, de acuerdo a la organización que cada establecimiento se ha dado para continuar con las actividades académicas y educativas en las actuales circunstancias, de modo que, posteriormente, cuando sea posible completar la evaluación correspondiente, pueda postular al PIE, obteniendo la subvención especial respectiva.
- 6) Por último, cabe señalar que, en las actuales condiciones sanitarias producto del Covid-19 es de especial preocupación del Ministerio de Educación cuidar la salud de los integrantes de las comunidades escolares y minimizar lo más posible el riesgo de contagio de todas las personas, por lo que, ante las consultas acerca de la posibilidad de citar o hacer concurrir a un estudiante a un establecimiento educacional o a otro lugar, o visitarlo en su hogar, para efectos de la evaluación diagnóstica de ingreso a la modalidad de educación especial de manera presencial, cabe precisar que esta autorización no es atribución del Ministerio de Educación sino que cada establecimiento educacional debe regirse estrictamente por las instrucciones dadas al país por las autoridades generales de salud, y de cada región o localidad, y tomar decisiones responsables en relación al riesgo de contagio existente y las medidas de protección a considerar, en cada caso.